

(Agosto 15 de 2018)**por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ALBEIRO LINARES GUZMAN con C. C. 79.539.532 de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente otorgado por ALVARO PELAEZ ARANGO Representante Legal de la Sociedad LAS GALIAS LIMITADA, para que adelante los trámites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud-, radicó bajo el No. 73001-1-18-0161 del 26 de Marzo de 2018, solicitud de licencia para dividir el predio denominado BELLAVISTA ubicado en el Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-247346 y ficha catastral 00-04-0037-0020-000, con un área de 63 Ha. 1.672,00m², en dos (2) lotes así: Lote 1, con un área de 52Ha. 1.672,00 m² y Lote 2, con un área de 11Ha. 0.000,00 m².

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-247346 del 28 de Febrero de 2018, la Sociedad LAS GALIAS LIMITADA con NIT. 890.703.680, es la propietaria del predio denominado BELLAVISTA ubicado en el Municipio de Ibagué.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1800172, entregada el 09 de Mayo de 2018, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1746 del 22 de Junio de 2018, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-18-0456 del 22 de Junio de 2018.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 17 de Julio de 2018.

Que los lotes resultantes de la división solicitada cumplen con los requisitos establecidos por el INCORA artículo 25 de la Resolución 041 de 1996, referentes al área de la Unidad Agrícola Familiar en áreas geográficas con altitud entre 1.000 y 1.300 metros sobre el nivel del mar, que para este caso es un área comprendida en el rango de las 11 a 17 hectáreas.

Que en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural a la Sociedad LAS GALIAS LIMITADA con NIT. 890.703.680, por medio de su representante legal ALVARO PELAEZ ARANGO con C.C. 14.210.548, para dividir el predio denominado BELLAVISTA ubicado en el Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-247346 y ficha catastral 00-04-0037-0020-000, con un área de 63 Ha. 1.672,00m², en dos (2) lotes así:

LOTE	AREA (m ²)
Lote 1	52Ha. 1.672,00
Lote 2	11Ha. 0.000,00
TOTAL	63 Ha. 1.672,00m ²

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0344

(Agosto 15 de 2018)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural

Parágrafo 1.- Los planos de la subdivisión, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de urbanismo alguna ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación que exista en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado mediante la misma, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 - Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Artículo 5.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

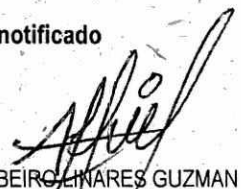
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los quince (15) días del mes de Agosto de 2018.


Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 24 AGO 2018 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


ALBEIRO LINARES GUZMAN
C.C. 79.539.532
Apoderado.

El notificador


LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0344

(Agosto 15 de 2018)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

NIT. 93.361.855-7

Que el día

10 SEP 2018

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

11 SEP 2018

FIRMA:

